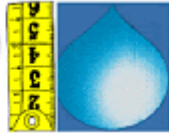


COAGRET

Apartado de Correos 3056
50080 Zaragoza

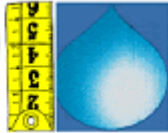


Teléfono: 656.666.091

correo electrónico: coagret@coagret.com

página web: www.coagret.com

Alegaciones de la Coordinadora de Afectados por Grandes Embalses y Trasvases (COAGRET) al proyecto 12/08, modificación nº 3 de las obras de recrecimiento del embalse de Yesa sobre el río Aragón, adenda con medidas correctoras del impacto ambiental y plan de restitución territorial de su entorno (Navarra y Zaragoza); de su estudio de impacto ambiental y de los bienes y derechos afectados, publicado en el BOE de 3 de marzo de 2009



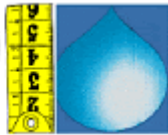
Alegaciones de la Coordinadora de Afectados por Grandes Embalses y Trasvases (COAGRET) al proyecto 12/08, modificación nº 3 de las obras de recrecimiento del embalse de Yesa sobre el río Aragón, adenda con medidas correctoras del impacto ambiental y plan de restitución territorial de su entorno (Navarra y Zaragoza); de su estudio de impacto ambiental y de los bienes y derechos afectados, publicado en el BOE de 3 de marzo de 2009.

1.- La Ley de Evaluación de Impacto Ambiental *“introduce la variable ambiental en la toma de decisiones sobre los proyectos con incidencia importante en el medio ambiente”*. Señala también que *“proporciona una mayor fiabilidad y confianza a las decisiones que deban adoptarse, **al poder elegir, entre las diferentes alternativas posibles, aquella que mejor salvaguarde los intereses generales desde una perspectiva global e integrada** y teniendo en cuenta todos los efectos derivados de la actividad proyectada”* (el subrayado es nuestro).

Esto quiere decir que la realización de los proyectos de una cierta entidad o aquellos ubicados en entornos medioambientalmente destacables, es decir, los supuestos indicados en la legislación, debe estar condicionada a su incidencia en dicho medio ambiente, que incluye el natural y el humano. La importancia de estas incidencias puede en su caso llegar a imposibilitar la ejecución del proyecto en su formato original o primer planteamiento. Por eso la Ley, muy razonablemente, contempla la posibilidad de poder elegir entre distintas alternativas aquella cuyo impacto medioambiental sea el más asumible, *“**aquella que mejor salvaguarde los intereses generales desde una perspectiva global e integrada”***.

Esto implica realizar un estudio y un análisis serio de alternativas reales al proyecto, con sus respectivos estudios comparativos ambientales y de impactos (incluida la alternativa 0). Estudios que deben tener la misma calidad y profundidad si realmente se quiere *“**poder elegir, entre las diferentes alternativas posibles”***.

Sin embargo este proyecto no realiza ningún estudio comparativo de alternativas posibles. Únicamente se menciona, para descartarla inmediatamente, y sin valoración medioambiental de ningún tipo, una propuesta alternativa presentada por la Fundación Nueva Cultura del Agua en el año 2004, que en su momento solo obtuvo objeciones



técnicas, resolubles en todo caso, y que podía satisfacer las necesidades de Bardenas con ventaja. Hay que señalar que la alternativa nº 3 del proyecto de recrecimiento de Yesa también tiene graves objeciones técnicas que no resuelve, como señala la propuesta de la FNCA y sus propias explicaciones a la población de Sangüesa situada 8 Km aguas abajo del embalse. Sin embargo estas objeciones técnicas no han impedido al órgano promotor elegirla como la única alternativa evaluada.

Es llamativo que en la declaración de impacto ambiental del proyecto original de recrecimiento del embalse de Yesa en Resolución de 30 de marzo de 1999 (BOE núm. 97 de 23 de abril de 1999) se mencionen solo dos alternativas (“*se deducen dos alternativas*”) y ninguna de ellas coincide con la actual, que en ese momento ni siquiera mereció ser valorada. Esto evidencia que en su momento tampoco se hizo una valoración de alternativas tomándose en serio los objetivos de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental.

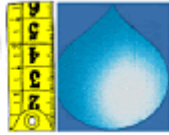
La propuesta actual responde al mismo esquema: se toma primero la decisión política y después se justifica como si fuera la mejor alternativa. El estudio de CAUSA (2005) que quiere justificar la actual alternativa, es un informe sutilmente manipulado para que el resultado coincida con la propuesta elegida previamente como pone en evidencia la alegación de la asociación Río Aragón.

Este proceder pervierte el espíritu y la letra y vacía de sentido el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, que se establece precisamente para que las decisiones políticas sean filtradas y no atenten contra el interés general de conservación del medio ambiente, teniendo en cuenta por tanto la variable ambiental en la toma de decisiones.

Carecen de relevancia las propuestas que se hicieron hace 40 años, sin evaluar como la ley en vigor dictamina: interesan las alternativas al proyecto actual.

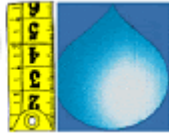
Otro de los aspectos del documento a exposición pública que demuestra que el procedimiento de evaluación de impacto ambiental no se realiza con rigor y conocimiento profundo de la ley, es su visión arbitraria en cuanto al significado de la alternativa cero, refiriéndose a la cuál el redactor argumenta:

“Además de lo expuesto, debe valorarse la denominada “alternativa 0”, que viene a



significar la no actuación. En nuestro caso podría pensarse que esta alternativa implicaría simplemente mantener el actual embalse de Yesa, renunciar a satisfacer las demandas descritas anteriormente y abandonar el proyecto. Sin embargo, en el caso que nos ocupa esto es muy diferente. A la hora de explicar la “alternativa 0” hay que recordar una serie de aspectos como son la existencia de un proyecto en vigor, que no sólo fue declarado de interés general y cuenta con una Declaración de Impacto Ambiental positiva (como ya se ha comentado) sino que fue contratado y se encuentra en ejecución desde 2001. Por ello, la “alternativa 0” consistiría en la rescisión del contrato vigente y el abandono de las obras comenzadas en la situación actual. Esto significa que la “alternativa 0” no sólo tiene coste ambiental sino que tiene además un importante coste económico, dado que habrá que abonar al contratista la cantidad que se establezca como lucro cesante. El coste ambiental de la “alternativa 0” vendría derivado del abandono de las obras ya iniciadas en las que destaca la excavación de la cimentación de la presa y el vial de acceso a la zona de vertedero, el terraplenado realizado para los accesos a la margen izquierda, el desvío de la carretera N-240, la construcción del desagüe de fondo y otras actuaciones menores. En todo caso, la “alternativa 0” podría definirse mediante la redacción de un proyecto de restauración de todo lo alterado por las obras comenzadas en 2001.

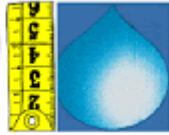
Existe un enfoque aún más complejo para la valoración de la “alternativa 0”. Si entendemos esta como la no actuación, como dejar las cosas donde están, esta alternativa consistiría en dejar seguir el curso de las obras hasta la ejecución del proyecto vigente conforme al contrato existente y con una cota de nivel máximo normal de 521 m, actuación que tendría un coste ambiental mayor que el del proyecto que se analiza en este documento. De este modo, el punto de partida es que estándose construyendo el recrecimiento de la presa de Yesa, según el proyecto contratado, se ha planteado la posibilidad de reducir su cota. Se parte pues del recrecimiento a cota 521 m de NMN (Alternativa 0 real) que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (30 de marzo de 1999), Declaración de Interés General (Real Decreto Ley 3/1992, de 22 de mayo) y está recogido en el Pacto del Agua de Aragón (30 de junio de 1992) y en el Plan Hidrológico de la Cuenca del Ebro (Real Decreto 1664/1998 de 24 de julio).



El primer argumento expuesto invalidaría el propio estudio de impacto ambiental o lo haría inútil no cumpliendo su función, ya que impediría en cualquier caso que se produjera una evaluación negativa en un proyecto ya puesto en marcha. Por lo tanto sería suficiente poner en marcha un proyecto para saltarse cualquier limitación que supusiera una evaluación ambiental, cuyo objetivo es la protección de los valores ambientales no se olvide. No puede utilizarse esa argumentación. Imagínese que se detecta un alto riesgo de deslizamiento en las laderas de la presa o que se descubre una afección medioambiental extremadamente grave (evaluada como incompatible en el estudio de impacto) (en este caso no sería extraño aunque tenga ya una evaluación de Impacto ambiental, vista la "calidad" de dicha evaluación, y que esta misma nueva evaluación desautoriza: precisamente se está evaluando una alternativa que aquella evaluación "fallida" no contemplaba), el argumento de que la obra ya está en marcha y hay que compensar económicamente a la empresa constructora no puede impedir la aplicación de una evaluación negativa y la propuesta de una alternativa mejor desde las perspectivas social, medioambiental y de seguridad, como debería ser el caso.

El proyecto sobre el que se está haciendo una evaluación de impacto responde al expediente 09.123.126/2131, es decir el Modificado nº 3 del recrecimiento del embalse de Yesa, o lo que es lo mismo: se está evaluando el recrecimiento del embalse de Yesa, porque lo exige la legislación medioambiental, y una de las alternativas al recrecimiento del embalse de Yesa es **no hacer el recrecimiento**, y otra **no hacerlo pero incluir una regulación en tránsito con obras alternativas mucho menos costosas y más racionales**, con el objeto de satisfacer los objetivos reales del mismo, es decir asegurar los riegos de Bardenas.

-Puesto que se ha elaborado una modificación del proyecto con su nueva evaluación de impacto ambiental porque se considero políticamente y técnicamente una modificación -una alternativa-, el argumentario de que el proyecto de recrecimiento a cota 521m tenga evaluación de impacto ambiental, fuera declarado de interés general, fuera recogido en el Pacto del agua de Aragón, e incorporado al Plan Hidrológico de cuenca del



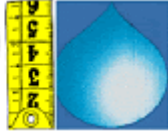
Ebro, ya no tiene ninguna relevancia como es obvio puesto que todo ello no ha impedido que ahora se haya optado por una alternativa ni siquiera evaluada en la Declaración de Impacto de 30 de marzo de 1999 y no contemplada en ninguno de los documentos mencionados.

La ley de evaluación de Impacto Ambiental señala también que hay que tener en cuenta todos los efectos de la actividad proyectada. El estudio de evaluación de impacto ambiental del proyecto 12/08, Modificación nº 3 de las obras de recrecimiento del embalse de Yesa sobre el río Aragón, publicado en el BOE de 3 de marzo de 2009, se quita de encima aquellos efectos de la actividad proyectada que no le interesan.

El EIA señala que hay 27.535 ha en proceso de transformación (de secano a regadío) y 11.470 ha + 1.940 ha a transformar. Ante la solicitud de tener en cuenta esta transformación (como uno de los efectos de la actividad proyectada) en la evaluación de impacto ambiental, el redactor responde:

“Las entidades Asociación Río Aragón, Coordinadora de Afectados por Grandes Embalses y Trasvases, Ecologistas en Acción, Ayuntamiento de Artieda (Zaragoza) y Ayuntamiento de Sangüesa (Navarra) afirman que debe incluirse en el estudio de impacto la valoración sobre el efecto de la transformación en regadío de las hectáreas que recibirán las aguas reguladas por el recrecimiento. Sin embargo debe puntualizarse que no existen nuevos regadíos asociados al recrecimiento sino la consolidación y puesta en marcha de los previstos inicialmente y que son recogidos en el Plan Nacional de Regadíos, manteniendo la definición que de estas áreas se realizó a mediados del siglo XX”.

no parece válida esta respuesta que confunde una definición formal con una diferencia ambiental se trata de evaluar impactos ambientales de la obra objeto de evaluación; la puesta en regadío de espacios definidos como regables pero no regados hasta el momento es uno de los impactos ambientales que deben evaluarse. Si en cambio lo que se quiere decir es que esos espacios sí estaban en regadío desde su definición “a mediados del siglo XX”, en ese caso desaparece uno de los objetivos de



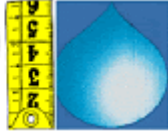
dicha obra de recrecimiento es decir la puesta en regadío de la última fase de ampliación de Bardenas y en consecuencia desaparece la única razón sólida para realizar el recrecimiento de Yesa.

Aparte de la dudosa legalidad que supone evaluar ambientalmente por separado proyectos o parte del proyecto indisolubles, como se pone en evidencia en el propio documento, como por ejemplo:

El proyecto plantea como un objetivo fundamental del mismo el abastecimiento a Zaragoza y su entorno. Para ello es imprescindible para el proyecto, tanto el recrecimiento del embalse de Yesa, como la construcción del embalse de La Loteta, como la construcción de la conducción desde la acequia de Sora hasta dicho embalse, como las conducciones que llevarían el agua a la ciudad de Zaragoza y a las 55 poblaciones a las que se pretende abastecer. Sin embargo todas esas partes del proyecto han sido o están siendo licitadas por separado.

Se afirma que Zaragoza se abastece de aguas del Ebro de baja calidad: 1º el agua no solo es para Zaragoza sino para 55 poblaciones más en las cuencas del Ebro, Jalón, Huerva y Gállego, cuyas aguas no todas son de mala calidad. En cualquier caso el EIA no demuestra que lo sean (de hecho ni siquiera lo menciona). 2º Si con baja calidad se quieren indicar los problemas ciertos de contaminación que tiene el eje del Ebro, El planteamiento racional sería mejorar la calidad de las aguas del Ebro, objetivo principal de la DMA y que debe ser contemplado en el nuevo Plan de Demarcación en proceso de inminente aprobación, y alcanzado mediante su aplicación. 3º si se quiere indicar la pobre calidad química consustancial a su naturaleza de agua de la cuenca media del valle del Ebro, hay que señalar que del agua consumida para abastecimiento solo de un 2% aproximadamente es exigible una calidad superior, que es el porcentaje del agua que se usa para beber o cocinar de toda el agua consumida en un hogar normal. Para el resto de usos urbanos es absurdo y no justificable plantear una calidad superior, especialmente si conlleva unos costes y unos impactos ambientales como los planteados. Por lo tanto, El agua de calidad necesaria sería en todo caso el 2% de los volúmenes planteados; cantidad que hace absurdos todo el planteamiento de recrecimiento del embalse de Yesa, embalse de la Loteta conducciones etc. además de especialmente despilfarrador del

COAGRET
Apartado de Correos 3056
50080 Zaragoza



Teléfono: 656.666.091

correo electrónico: coagret@coagret.com

página web: www.coagret.com

erario público, algo que no debería permitirse ningún funcionario público.

Por todo esto solicitamos que se retire el proyecto 12/08, modificación nº 3 de las obras de recrecimiento del embalse de Yesa sobre el río Aragón, la adenda con medidas correctoras del impacto ambiental y plan de restitución territorial de su entorno (Navarra y Zaragoza); y su estudio de impacto ambiental y de los bienes y derechos afectados, publicado en el BOE de 3 de marzo de 2009.

Julián Ezquerro Gómez

DNI: 17871523

En nombre de la Coordinadora de Afectados por Grandes Embalses y Trasvases

Dirección a efectos de notificación: apartado de correos 3056. 50080 Zaragoza